

YSABEL Y MARIA Y SU DESCENDENCIA

ESCLAVOS DE LA FAMILIA CLAVIJO-VALENZUELA

1542 - 1692

-Documentos-

27/02/1540 P. (LXXIX)

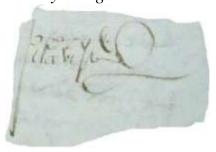
"Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Venito Ruys, vecino desta villa de Yllora... otorgo que devo... a vos **Pedro de Clavijo, alcayde de la fortaleza desta dicha villa**... [29] reales... por rrazón y de rresto de un borrico de color pardo que de vos compré..."

15/08/1540 P. (CXCIII, 9080)

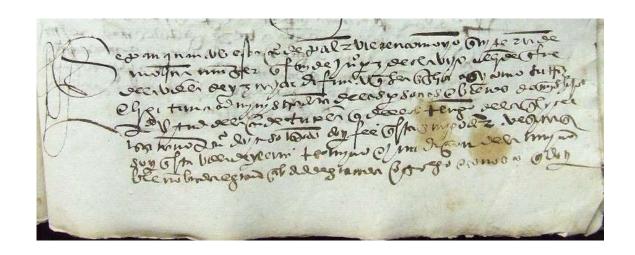
"Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Juan Gonçales, sobrino del Rabadán, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar a vos **Luys Varte, portugués**, estante en esta villa... quynze fanegas de trigo... las quales vos devo que men prestaste por me hazer buena obra... Las quales dichas quynze fanegas de trigo vos tengo de pagar para el día de Santa Maria del mes de agosto que verná del año de [541] años, puestas y pagadas en esta villa de Yllora...

Testigos **Pedro de Clavijo, alcayde**, y Juan Lopes de Murçia, vecinos desta villa.

Firmo a su ruego por testigo Pedro de / Clavijo Pasó ante my Diego de la Peña / escrivano pu^{co}"



13/03/1541 P. (8540)



"Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Quyteria de Molina, mujer que fuy de Juan Perez de Clavijo, alcaide que fue de la villa de Yznájar, difunto, que sea en gloria, asy como su ligítima admynystradora de las personas e bienes de mys hijos por virtud de la carta de tutela que dellos tengo, de la qual yo el escrivano público de ynso escripto doy fee questá en mi poder, vesyna que soy en esta villa de Yllora... otorgo e conosco que doy e otorgo todo my poder... a vos Diego de Soria, escrivano público de la çibdad de Granada... para que por mi e en mi nombre... podades demandar, recybir, aver e cobrar, asy en juyzio como fuera dél, del señor [¿] siete ducados, o lo que pareçiere deverme, por razón de çierto alquile de unas casas en que mora, mias, en la çibdad de Baça, en la Calle los Calderones...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta ante el escrivano público e testigos yuso escritos, en el registro de la qual firmó a mi ruego un testigo porque yo no se escrivyr, ques fecha en la dicha villa de Yllora, a treze dias del mes de março, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihuxpo de [1541] años. Syendo testigos llamados e rogados Juan de Villena, e Alonso Ruyz, e Juan Gomez, vesynos de esta dicha villa.

Por testigo Juº de Villena"

Año 1542. (Lº 1º B Fº 1 b)

"En veynte y uno deste dicho mes, bautizó el señor acipreste **a un nino** esclavo del alcayde viexo. Y llámase Cristoval. Fueron sus padrinos Jh Martin y Andres de Santana"

En la partición de los bienes de Juan Peres de Clavijo, alcayde de Iznájar, vecino de Íllora, realizada en el año **1545**, figura "*un esclavo loro, nyño, que se llama X*"*val, de hedad de tres años e medio*", que fue adjudicado a Pedro de Clavijo, alcayde de Íllora, y valorado en 20 ducados.

[&]quot;El señor acipreeste" no se interesó sobre quienes eran los progenitores de Cristoval, únicamente sobre la persona de quien Cristoval, de pocos días de vida, era esclavo. ¿Quién llevó en brazos a Cristoval para su bautismo...?

Los sesudos teólogos y los sacerdotes de la Iglesia manifestaban así su indiferencia y desprecio sobre las personas esclavizadas.

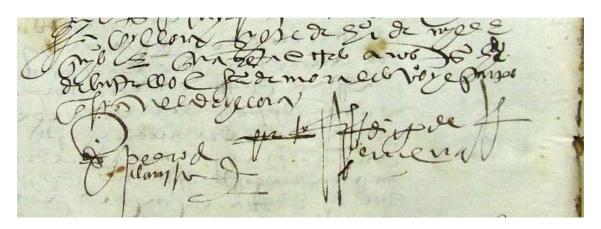
07/01/1543 P. (XX, 7656)

"Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, como yo Rodrigo de Luçena, mayordomo de Garcia de Avila, veynte quatro de Granada, que arriendo a vos **Pedro de Clavijo, alcayde desta villa, los morales de la guerta de Garcia de Avila, de la guerta que tenya a renta el barbero.** Para que coxgays la hoja dellos dos años... por preçio de veynte quatro reales cada año...

En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres. Fecha en Yllora, syete de henero de [1543] años. Testigos Hernando de Bustillo e Francisco de Morales, vecinos y estantes en esta villa de Yllora.

Pedro de / clavijo

Rodrigo de / Luçena"



20/05/1543 P. (8381)

"Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Anton de Villapriego Tejero, vecino que soy de la villa de Montefrío, estante en esta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Teresa de Molina, alcaydesa desta villa de Yllora**... [42] realesde plata, los quales son por rrazón de **tres fanegas de trigo** que de vos compré a precio de catorze reales cada fanega...

En testimonio de lo qual... firmé my nombre. Fecha en Yllora, [20/05/1543] años...

anton de Villapriego"

2

03/05/1544 P. (CCLXII b-III, 7550)

"Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Bartolome Garcia Destuniga, vecino desta villa... devo dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo**, **alcaide**, vecino desta villa... [120] reales de plata, los quales son por razón e **veynte fanegas de trigo** a preçio de seys reales la fanega... Los quales os tengo de pagar en esta villa para el día de Santa Maria de agosto...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, tres días del mes de mayo de [1544] años...

Soy testigo X^{o} val de la P^{a} "

"Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, como yo Francisco de Mesa, vecino que soy desta villa de Yllora... devo dar y pagar a vos **Pedro de Clavijo, alcayde**, vecino desta villa... sesenta reales de plata los quales son por razón de **diez fanegas de trigo** a preçio de seys reales la hanega... Los quales os tengo de pagar en esta villa para el día de Santa Maria de agosto...

En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, tres días del mes de mayo de [1544] años...

Soy testigo X^{o} val de la P^{a} "

-

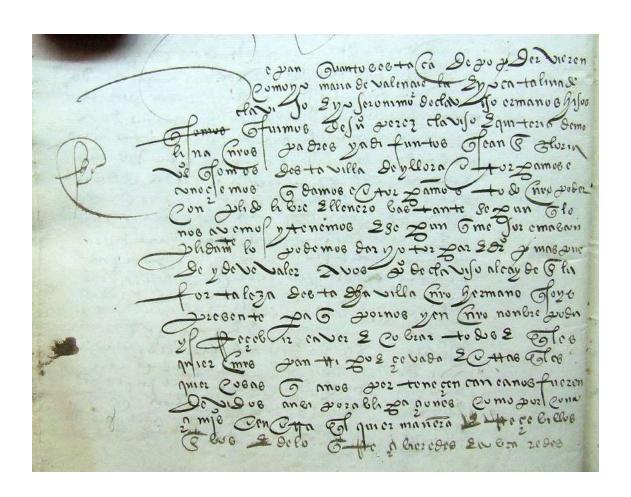
Al parecer el documento contiene algunas imprecisiones, pues la mujer del alcaide Juan Perez de Clavijo se llamaba Quiteria de Molina, y no Teresa. Y dicho alcaide lo era de Iznájar y no de Íllora, ya que el alcaide de Íllora era su hijo Pedro de Clavijo. Por otra parte desconocemos si Pedro de Clavijo estaba casado y si su mujer podría ser la citada Teresa de Molina.

En cuanto a estas ventas de trigo realizadas por "la alcaydesa" y por el "alcayde" en abril o mayo, entiendo que servirían para la fabricación de pan y no para la siembra, y que las reservas de trigo del Pósito o se habían agotado o su administración era competencia del alcaide. También el Castillo podría tener su propio depósito de trigo como también los tenía para el agua en los aljibes.

04/05/1545 P. (XCVII, 7142)

"Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo Maria de Valençuela e yo Catalina de Clavijo e yo Jeronimo de Clavijo, ermanos, hijos que fuimos de Juan Perez Clavijo e Quiteria de Molina, nuestros padres, ya difuntos, que sean en Gloria, vecinos que somos desta villa de Yllora, otorgamos e conoçemos que damos e otorgamos todo nuestro poder... a vos Pedro de Clavijo, alcayde en la fortaleza desta dicha villa, nuestro hermano, que soys presente, para que por nos y en nuestro nonbre podays rreçebir e aver e cobrar... qualesquier cosas que a nos perteneçcan e a nos fueren devidos... E para que en nuestro nonbre, e juntamente con vos, el dicho Pedro de Clavijo, podays vender e vendays todos e qualesquier bienes...

En testimonio de lo qual... yo el dicho Geronimo de Clavijo firmé mi nonbre, e por nos las dichas Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo no saver escrevir firmó un testigo. Fecha en Yllora, [04/05/1545] años..."



26/05/1545 P. (CXIII, 7015)

"Sepan quantos esta carta vieren, como yo Catalina Nuñez, bibda, muger que fuy del alcayde Alonso de Jaen, e yo Hernando de Meneses e Loys de Meneses, sus hijos e hijos del dicho alcayde, vecinos que somos de la çibdad de Granada, por nos y en nonbre de los otros erederos e hijos del dicho alcayde, my marido, e padre de nos los dichos Hernando de Meneses e Loys de Meneses.... dezimos que por quanto nosotros ovimos dado a çenso e trebuto a Alonso Hernandes de Capilla, vecino de Yllora, una casa horno de pan cozer e otra casa en la villa de Yllora, por seys myll maravedís de çenso e trebuto en cada un año, que se pueden redemyr por [60.000] maravedís... E nosotros ovimos dado e vendido el dicho çenso a Pedro del Marmol, secretario del Consejo de sus magestades...

Y el dicho Alonso Hernandes de Capilla traspasó el dicho horno a vos Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, hijas de Juan Perez Clavijo, ya difunto, alcayde de Ysnaxar, con cargo de [3.500] maravedís de çenso e trebuto cada un año, que se podrá redimyr por [35.000] maravedís. E agora Pedro de Clavijo, alcayde la fortaleza de la villa de Yllora, vuestro ermano, dio e pagó a Pedro del Marmol los dichos [35.000] maravedís...

E agora, cumpliendo lo que de derecho somos obligados... nos los dichos todos tres... vendemos... a vos las dichas Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, el dicho horno... linde con casas de Ysabel de Aranda e Melchor Hernandes, y el arroyo, e la calle... syn cargo de çenso, por los dichos [35.000] maravedís que distes e pagastes al dicho Pedro del Marmol, de los quales nosotros nos damos por contentos y entregados como sy los reçibiéramos...

En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres. Ques fecha e otorgada en el cortijo de Tyena, térmyno de la villa de Moclín... [26/05] del nasçimyento del señor de [1545] años...

catalyna / nunes Fernando de meneses Luys de meneses Pasó ante my Dig^o de la Pena / escriv^o pu^{co} "

29/05/1545 (Copias 2° 1540-93)

"Partiçión de los herederos de Juan Perez Clavijo, alcaide." "Año de IUDXLV"

"En la villa de Yllora, térmyno e jurediçión de la çibdad de Granada, a veynte e nueve días del mes de mayo del nasçimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1545] años, antel onrrado Torivio Sanches, alcalde desta villa, y en presençia de my Diego de la Peña, escrivano de sus magestades e su escrivano público desta villa, pareçieron presentes Pedro de Clavijo, alcayde, e Geronymo de Valençuela e Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, ermanos, hijos de Juan Peres de Clavijo, alcayde que fue de Yznáxar, e de Quyteria de Molina, ya difuntos. E dixeron que por quanto de la fin e muerte de los dichos sus padres quedaron çiertos bienes, ansí muebles como rayzes, e que para los partir e devedir entrellos tienen neçesidad de hazer ynventario e apreçio de lo que valen para que cada uno dellos sepa lo que dello les perteneçen.

E pidieron al dicho señor alcalde se halle presente a lo hacer ynventariar e apreçiar, e quellos nonbravan de conformydad, para terçeros e apreçiadores, Alonso Diaz Vanegas, clérigo, e a Alonso Hernandes Casado, vecinos desta villa; e para los bienes e preseas de casa nonbraron de conformydad, para los apreçiar, a Mari Sanches, muger de Bartolome Sanches Sevillano, e Teresa Hernandes, bibda, vecinas desta villa... El qual dicho apreçio e ynventario se hizo en la manera syguyente —

• • •

- -Unas espuelas de asta plateadas, en seys reales —
- -Una cuerda de cavallo colorada, en medio ducado; vieja -
- -Unas cabeçadas de plata viejas, en un ducado //
- -Un pleytal plateado, en tres reales -
- -Quatro calderas de cobre...
- -Una esclava de color negra, que se llama Maria, en quarenta ducados –
- -Otra esclava lora, que se llama Ysabel, en doze myll maravedís -
- -Otra esclava mochacha, de siete años poco más o menos, que se llama Loysa, en diez e seys ducados //
- -Un esclavo loro, ny \tilde{n} o, que se llama X^o val, de hedad de tres a \tilde{n} os e medio, veynte ducados //

-Un asno blanco en çinco ducados //

3

...

-Por manera que suman y montan los bienes sobre dichos, en los preçios sobre dichos, [260.538] maravedís... a contento de las dichas partes —

-E luego los dichos terçeros, en presençia del dicho señor alcalde, vieron a cómo salían los dichos erederos, que son quatro, e hecha la dicha partición cabe a cada uno dellos [65.133] maravedís."

"En la villa de Yllora, primero día del mes de junyo deste dicho año, antel onrrado Torivio Sanches, alcalde desta villa, e los testigos ynso escritos, pareçieron presentes Pedro de Clavijo, alcayde de la fortaleza desta villa, e Jeronymo de Valençuela e Maria de Valençuela e Catalina de Clavijo, ermanos, e dixeron quellos quyeren partir e devedir los bienes qontenidos en esta escritura. E que por quanto entrellos ay çierta diferençia sobre otros çiertos bienes, que son un cavallo e çierto salario que se deve de la tenençia desta fortaleza, e çiertas debdas que se deven en Ysnáxar e en esta villa, que ellos son conçertados que Pedro de Clavijo, alcayde, sea suyo el cavallo e los maravedís que se deven del sueldo e las debdas que se deven en Yznáxar e en esta villa, con tal que en el dicho alcayde cunpla lo que se deve de las ánymas de sus padres... E que cada uno dellos lleve las ropas de sus vestidos, ansy de paños como lienços. E Jeronymo de Valençuela lleve sus armas, las que hasta oy son señaladas por suyas; y el alcayde las suyas...

E los que saben escrevir firmaron sus nonbres e por los que no saben firmó Pedro Xuares, testigo /

P° de Clavijo Gironimo de / valencuela Por t° P° Xuarez Torivio S^{es} / alld Paso ante my Dig° de la Peña / escrv° pu^{co}"

A continuación del niño esclavo se relaciona consecutivamente "un asno blanco". La correlación que se hace del color <u>blanco</u> del asno y los colores <u>negro y loro</u> de los esclavos, constituyen un intento de aproximación 'natural' que justifique los roles similares de ambos, asno y esclavos.

La asimilación de negritud y esclavitud se fundamentaba en los mismos prejuicios que conducían al estatuto de 'limpieza de sangre'. Fórmulas del poder con las que justificar y aferrarse a sus privilegios cimentándolos sobre causas biológicas, cuyos exponente extremos eran la transmisión biológica de la realeza y la transmisión biológica de la esclavitud.

"Pliego / Pedro Clavijo / alcayde."

"Pliego de los bienes que se dieron a Pedro de Clavijo, alcayde de la fortaleza desta villa de Yllora, de los bienes que le perteneçcen de sus padres, syendo partidores Francisco Garcia e Hernan Lopes de Violante, vecinos desta villa, nonbrados de conformydad por todos los erederos. Son los syguyentes para lo entregar en [65.133] maravedís que cabe a cada parte. Son estos:—

...

- -Más un esclava de color lora, que se llama Ysabel, en doze myll maravedís -
- -Un esclavo de color loro, mochacho, que se llama Xºval, de hedad de tres años poco más o menos, en veynte ducados —

...

-Mas un tahali amarillo, en un ducado.

...

- -Unas espuelas de asta plateadas, en seys reales –
- -Una cuerda de cavallo colorada, en medio ducado -
- -Unas cabeçadas de plata, en un ducado –
- -Un pletal de cavallo plateado, en tres reales —

··· '

"Maria de Valençuela /"

"Pliego de los bienes que se dieron a Maria de Valençuela que le perteneçen de la erençia de sus padres, syendo partidores Francisco Garcia e Hernan Lopes de Violante, vecinos desta villa, nonbrados de conformydad por todos los erederos. Son los syguyentes para la entregar en [65.133] maravedís que cabe a cada parte. Son estos:/

...

- -Un esclava nyña de siete años, lora, que se llama Loysa, en diez e seys ducados –
- -Mas se le da la meytad del horno, que se apreçió en treynta e çinco myll maravedís, en diez e siete myll e quynientos maravedís. —
- -Mas se le da la meytad de un esclava de color negra, de edad de veynte años, que se llama Maria. Tasose en quarenta ducados, y es hornera. Cábele veynte ducados della.

-Mas se le da la meytad de un asno de color blanco que sirve el horno, que se tasó en çinco ducados. Cúpole dos ducados y medio — ..."

"Catalina / de Clavijo."

"-Pliego de los bienes de Catalina de Clavijo que le cupieron de la fin e muerte de Quyteria de Molina, su madre, que fueron partidores e destributores Francisco Garcia e Hernan Lopes de Violante, vecinos desta villa, nonbrados por los herederos e con consentimyento del alcalde Toribio Sanches. Los quales son los suyguyentes y le cupo [65.333] maravedís, en esta manera:

-Dásele a la dicha Catalina de Clavijo la meytad del horno que se tasó en treynta e çinco myll maravedís. Dásele e le cabe diez e siete myll e quynientos maravedís –

-Dásele más la meytad de un esclava, prieta, que se llama Maria, de hedad de veynte años, ques hornera. Apreçiose en quarenta ducados. Cábele della veynte ducados –

-Más se le da la meytad de un asno de color blanco que sirve el horno que se apreçió en çinco ducados. Cábele dos ducados y medio - "

"-Al qual dicho entrego fueron presentes los dichos Pedro de Clavijo e Jeronymo de Valençuela e Maria de Valençuela e la dicha Catalina de Clavijo, ermanos, e dieron por buena esta quenta. E los que saben escrevir firmaron sus nonbres e por la dicha Catalina de Clavijo e Maria de Valençuela firmó Pedro de Xuares, escrivano. Testigos el dicho Pedro Xuares e Hernan Lopes de Violante.

P° de Clavijo Gironimo de / Valençuela Por t° P° Xuarez / escrivano Torivio S^{es} / alld Pasó ante my Dg° de la Pena / escriv° pu^{co}"

27/01/1546 (L° 1° B F° 15)

"En dicho día [27/01/1546], se baptizó Antonio, hijo de Benito Martin y de su mujer. **Fueron los padrinos el alcalde Clavijo y sus hermano**s. Hizo el dicho baptismo Mathias Ramirez, cura."

13/05/1546 P. (XCVIII, 6012)

"Sepan quantos esta carta de poder vieren, como yo Maria de Valençuela e yo Catalina de Clavijo e yo Geronimo de Balençuela, ermanos, hijos que fuimos—somos de Juan Perez de Clavijo e de Quiteria de Molina, ya difuntos... vecinos que somos desta villa de Ylllora... otorgamos todo nuestro poder.... a vos Pedro de Clavijo, alcayde de la fortaleza desta villa, nuestro hermano, que soyes presente, para que por nos y en nuestro nonbre e juntamente con bos... podayes reçebir e aver e cobrar todos e qualesquier maravedís, pan, trigo y çebada y otras qualesquier cosas e bienes que a nos pertenezcan e son e fueren debidos...

En testimonio de lo qual... yo el dicho Geronymo de Valençuela firmé my nonbre e por nos las dichas Marya de Valençuela e Catalina de Clavijo no saber escrevir firmó un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, treze días del mes de mayo de [1546] años. Testigos que fueron presentes Alonso Diaz Vanegas, clérygo, e Pedro Ruyz del Olmo, vecinos de Yllora.

A'l Dias / Venegas

Gironimo Valençuela"

Año 1546. (Lº 1º B Fº 17)

"En ocho días d. agosto se babtizó **Salvador, criado del alcayde, hijo de** su esclava.

Fueron padrinos Pedro Ruyz y la de Pedro Hernandez d. Capilla. mathias Rogz / Cura

Dio medio / real / p°"

31/12/1546 P. (CCCXVI, 6324)

"Sepan quantos esta carta de vendida vieren, cómo yo Alonso Hernandes Capilla, labrador, y Juana Lopez, su muger, vecinos desta villa de Yllora... vendemos... a vos las señoras Maria de Clavijo y Catalina de Valencuela, hijas del señor Juan Peres de Clavijo, alcalde que fue de la villa de Yznáxar, difunto... unas casas... que nosotros avemos y tenemos en esta villa, que alindan por la una parte con casas de Xpoval Lopez Tambolilero y por otra parte con casas de la biuda de Juan de Osuna, y por otra parte con casas de Pero Martin Quadrado, y por delante con la calle real que va a los morales.

Las quales dichas casas... vos vendo, con todas sus entradas y salidas... por precio... de [24.000] maravedís...

En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, rrogamos a un testigo lo firme por nosotras de su nombre... En la dicha villa de Yllora, a [31/12/1546] años...

Pasó ante my dgº de barri / entos Soy testigo xpoval de / la Peña"

20/11/1549 P. (CXXXIX, 4549)

"Sepan quantos esta carta de libre e horro vieren, como yo Maria de Balençuela y yo Catalina de Clabijo, hijas que somos de Juan Perez Clavijo y de Quiteria de Molina, ya difuntos, vecinos que somos desta villa de Yllora... dezimos que por quanto nosotras tenemos por nuestro esclabo y catibo, abido de buena guerra, a bos Pedro de Balençuela, de hedad de tres años, natural destas partes, naçido en esta villa de Yllora. Por tanto, por serbiçio de Dios nuestro señor y porque seyes cristiano y naçido en mi casa, y por otras muchas cabsas y justos respetos que a ello nos mueben, en la mejor manera, via y forma que podemos y derecho debemos... bos ahorramos e libertamos y sacamos y quitamos del dicho catiberio y sujeción y serbidumbre en questávades y que nos hérades obligado, y bos restituymos y ponemos en entera libertad...

Con condiçión que bos el dicho Pedro de Balençuela sirbayes a mi la dicha Catalina de Clabijo en mi casa y hazienda hasta que seayes de hedad de beynte y çinco años, y que dallí en adelante quedeyes y finqueys horro y libre...

Y con condición que si yo la dicha Catalina de Clabijo muriere antes que bos el dicho Pedro de Balencuela cumpliéredes el dicho tiempo de los dichos [25] años, que quedeyes libre y horro y no seayes obligado a serbir a otra persona nenguna /

...Y confesamos y declaramos que somos mayores de [25] años...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo... En la villa de Yllora, veynte días del mes de nobienbre del naçimyento del señor de [1549] años.

Testigos que fueron presentes al otorgamiento desta carta Santiago de Mercado y Juan Rodrigues de Baena y Juan Garcia, vecinos y estantes en esta villa de Yllora.

Paso ante my xpoval de la p^a/scrivano pu^{co} sant^o de / mercado"

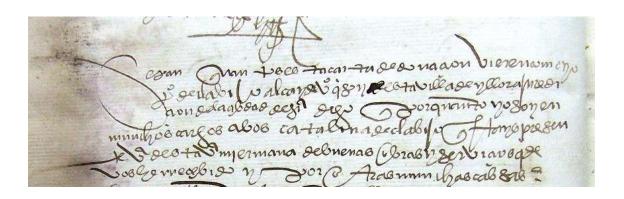
Es de hacer notar que al niño esclavo Pedro le dieran sus dueñas uno de los apellidos de la familia. Y que entre las razones de las hermanas para otorgar esta carta de libertad a su esclavo fuese porque "seyes cristiano"; cuando, por el contrario, la Iglesia no vio en el bautismo de los esclavos contradicción alguna con su privación vitalicia de libertad ni prohibió que los sacerdotes comprasen y vendiesen esclav@s bautizad@s y se lucrasen con ello.

El 6 de Febrero de 1552, Catalina de Clavijo contraerá matrimonio. Y tres días antes modificó el contenido de esta carta excusando a Pedro de la obligación de servicio. Mientras tanto, su hermana Maria de Valenzuela continuaba con su esclava Luysa.

Com Onthe 2000 Facas quae libre 1 g anno vier o more managedalen mela troca talina sellah non sela cosas sega segamos of Doignam no de tras senemos de moco labo you thouse Evena grenna abos - agoa Cenarela na final ses Deananovenes In illa se y Clora porserbias or sidemo senor n-Dos que sonesans nagovernmensa y - porto trasmina litroscal sasy copete + os ghallowommaden enlamp 102 Lamos en noce mos Quebos al orna nos Celser zampo veronmos van zonos actos ou y que mostre: goes justiques che mes to fruya on the parague doongs pareces en my 7 10 Vager tes toman to Things to tings at Base as

Where serve yes en roman workes you son negny grees ses Whazer - 2 oou lig personal Goma secationo vser Bidun Bre de nose noes elaje moraun quesos el os soebalenar ela guisayesamil Fulmaserlabil p anny casarlazienda Zas 30 Laves seles as selety n ze vano mos v que sallen below reque seves y fin quevo gorno y libre amos manangran que sino lasgamano ca valmascelati Junnerean res quelos elos socialenaiela am ostrex secel 38 Boselosos seyn te yona amos que que seve libre ylurro ymoseanos (obli caso se ser Bira o Aza ser gena neuguna your og to oan or aones unfapar ta mos 20 70 | Quel 27 6 71 Orsenvijo que of in persono Aprened - semonnos plus ures - In tumos y sonemos en en rezaliber zas laquotogalider zad bookaze mos reamo a anagnellabia e forma que who mas sue se is sesso aler y To blipamos anlas of as anonao nos De zener yman de gree vales por-Conelos Cazemos Vo sendamebocatinon + zaso 312 m me Camor as To alpuno Dor neupuno casso muna sea coerpuisa valamego fa zemo o o anh seerenw 8 6 gnowamonemos

23/04/1550 P. (4228)



"Sepan quantos esta carta de donaçión vieren, como yo Pedro de Clabijo, alcayde, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo soy en muchos cargos a bos Catalina de Clabijo, questays presente, vecina desta villa, mi ermana, de buenas obras y serviçios que de vos he reçebido... y porque así es mi boluntad y diliberaçión, por esta presente carta, en la mejor manera que puedo e derecho debo, otorgo e conozco que hago graçia y donaçión.... a bos la dicha Catalina Clavijo, de una biña e majuelo que yo tengo en esta villa, en el pago que dizen de las de Duqyela, brebadero del Tejar, que alinda con biña de Martyn Lopez de Abolafio e con Pedro Royz del Olmo y con Miguel Sanches de Lopera....

E luego la dicha Catalina de Clabijo dixo que la açebtaba e açebtó esta dicha donaçión quel dicho Pedro de Clavijo, su hermano, le tiene hecha...

En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, [23/04/1550] años...

P° de Clavijo"



16/10/1550. (L° 1° B F° 35 b)

"En XXVI de octubre bautizó el señor Juan Ortiz, cura, a Antona, hija de Juan Serrano y de su mujer Juana Rodriguez, su .m. Los padrinos Pero Ruiz del Olmo y **Maria Clavija, alcaidesa.**"

03/02/1552 P. (XIX, 3231) 06/02/1552 P. (XXI, 3238)

"En la villa de Yllora, [...03/02/1552] años, en presençia de mi el scrivano público e testigos... pareçió presente Catalina de Clavijo, vezina desta dicha villa, e dixo que por cuanto puede aver dos años poco más o menos, quella y Maria de Valençuela, su hermana, ubieron ahorrado e livertado a Pedro, su esclavo, de hedad de tres çinco años poco más o menos, con tal condiçión quel dicho Pedro avía de servir a la dicha Catalina de Clavijo hasta que fuera de hedad de veynte y çinco años, según más largamente costa e pareçe por la carta de horro que al dicho Pedro le otorgamos, que pasa antel scrivano yuso escrito.

Por tanto, por esta presente carta... dize que por cabsas y justos respetos que allo le mueven, dize que haze graçia e donaçión, buena, pura, perfeta, al dicho Pedro del serviçio quél es obligado a servirle hasta la dicha hedad de los dichos [25] años, y restituye y restituyó entera livertad para que desde oy en adelante sea libre del dicho serviçio quel dicho Pedro le era obligado a servir, y le dava e dio poder cumplido para que pueda parezer en juyzio y hazer testamento y estituyr alvaçeas y herederos, y estar y andar por las partes e lugares que quisiere, y hazer todo lo que persona libre y horra de cativerio y servidumbre puede y deve hazer.

Y dende oy, día de la fecha desta carta, en adelante se desistía y apartava de todo el derecho útil y señorío que a la persona del dicho Pedro y sus vienes a y tiene, y le restituya y restituyó en entera livertad...

Y prometió y se obligó de tener y mantener y aver por firme esta dicha livertad... y si la revocare e contradixere o reclamare que no me vala ni aproveche en juizio ni fuera del, so pena de [40.000] maravedís.

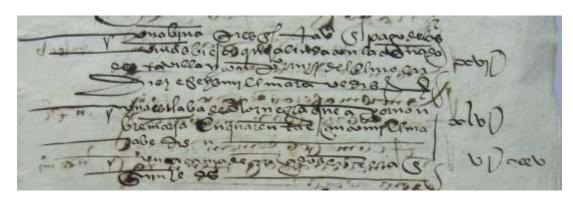
Y confieso y declaro que soy mayor de [25] años...

Y porque no se escrevir firmó por mi un testigo... Testigos Alonso Ruyz de Lopera y Juan Garçia Moreno y Graviel Tegero, vecinos desta villa – Por testigo graviel tegero Pasó ante my xpoval de la p^a scrivano pu^{co}"

"Sepan quantos esta carta de dote e arras vieren, como yo Garcia de la Torre, vecino que soy de la cibdad de Alhama, estante en esta villa de Yllora... por quanto estoy desposado por palabras de presente... con bos Catalina de Clabijo, hija ligítima de Juan Perez Clabijo e de Quiteria de Molina, difuntos... e al tiempo que se contrató el matrimonio fue concertado entre mi e bos la dicha mi esposa que abiades de traer en dote e casamyento para sustentar las cargas del matrimonio [136.536] marabedís, los quales recibo.. en la forma siguiente:

- Primeramente la mitad de un horno... en [23.000] maravedís -
- Una biña... en el pago de las Viñas Biejas... en [16.000] maravedís
- Una esclaba, de color negra, que a por nonbre Maria, en [45.000] marabedís
- Una cama de rizados entera, en quinze ducados

En la villa de Yllora [06/02/1552 años... Pasó ante mi Xpoval de la p^a scrivano pu^{co}"



Parece que Catalina de Clavijo, antes de entregar los bienes de la dote a su marido, dejó libre a **Pedro** para que éste no entrara a formar parte de dicha dote y bienes matrimoniales y fuera enteramente libre.

Observemos, por otra parte, que el precio en que se valora en la dote a **María**, "esclaba de color negra", es de 120 ducados (mayor que la suma de los precios de la viña y la mitad del horno) precio ciertamente elevado en comparación a los que regirán algunos años después, cuando pasen a engrosar el número de esclavos los moriscos (mayoritariamente moriscas) capturados en las Alpujarras tras la sublevación.

11/09/1569 (L° 1° M F° 34 b)

"Pedro Clavijo / Ysabel de San Juan."

"En XI de setiembre se acabaron las tres amonestaçiones de **Pedro Clavijo, sastre, con Ysabel de San Juan, hija de Catalina Garcia, viuda**. Y en VII de noviembre veló el señor veneficiado Juan de Moya a los dichos.

Fueron sus padrinos Juan Myguel y su muger. Testigos Pero Lopez y Andres Hernandes de Toro y Sebastian Lopez, vecinos de Yllora.

Y los deposó el dicho señor Juan de Moya ⁶ . Juan de / moya"

7

11/07/1571 P. (CCXIIII, 8509)

"Diego Hernandes, arrendamyento qontra Pedro Clabijo."

"Sepan quantos esta carta de arrendamyento bieren, cómo yo Diego Hernandez Nabarro, vecino que soi desta billa de Íllora.... arriendo e doi a rrenta a bos, Pedro de Clabijo, sastre, vecino desta billa.... una casa que yo tengo en esta villa, ques la que agora tiene Alonso Delgado, tundidor.

La qual bos arriendo.... por tiempo de un año... por precio de seys reales... Yllora, a honze de jullio de [1571] años...



⁶ El sacerdote Juan de Moya era propietario de esclav@s.

Queda pendiente de investigar los hijos que pudieran haber tenido **Pedro de Clavijo** e Ysabel de San Juan desde su casamiento hasta el año 1583.

Pedro de Clavijo era hijo de Maria, esclava negra adjudicada a Maria de Valencuela y Catalina de Clavijo en la partición del año 1545. Pedro fue liberado de esclavitud y servidumbre en los años 1549 y 1552, a la edad de tres y cinco años, respectivamente. La omisión que se hace en el acta del matrimonio sobre los progenitores de Pedro, es un vacío habitual en las actas de la Iglesia cuando se trataba de esclavos o libertos.

Año 1575. (L $^{\circ}$ 1 $^{\circ}$ D F $^{\circ}$ 98 b)

"Xrispoval, esclavo del alcaydesa de Clavijo. Díxosele missa y vigilia."

8

09/06/1576 P. (CLX, 6555-60)

"Maria de Valençuela / su testamento."

"En el nombre de nuestro señor Jesuxpo y de su bendita madre la Virgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, Maria de Valençuela, biuda, muger que fuy de Juan Navarro, ya difunto, vecina que soy desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo y en my buen seso y entendimyento, tal qual Dios nuestro señor tubo por bien de me dar, y creyendo como verdaderamente creo en el mysterio de la Santísima Trenydad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todo aquello que tiene y confiesa la santa madre Yglesia católica, y debajo desta fee y creençia yo protesto de bivyr y morir agora para syempre jamás. Y si lo que Dios nuestro señor no permyta, en el artículo de my muerte o por dolençia grave, por persuaçión del demonyo, contra esto que e dicho y confesado hiziere u dixere o mostrare, lo reboco y protesto de bivir y morir en esta santa fe católica que he dicho y confesado; y hago y hordeno este my testamento en la forma y manera syguyente —

• • •

-Yten, mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta paresente vida que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en una sepultura della adonde mys albaçeas les pareçiere...

Fue esclavo desde su nacimiento hasta su muerte.

⁸ Cristobal, bautizado en el año 1542, fue adjudicado al alcaide de Íllora, Pedro Clavijo, en la partición de herederos del año 1545, valorado en 20 ducados y descrito como "Un esclavo de color loro, mochacho, que se llama Xºval, de hedad de tres años poco más o menos."

Ni en su bautismo ni en la citada adjudicación ni en su fallecimiento a los 33 años de edad, se dice palabra alguna sobre sus progenitores, únicamente sobre quienes eran sus dueños.

•••

-Yten, mando que digan por las ánymas de purgatorio quatro mysas reçadas y se paguen de mys bienes —

••

- Yten, digo y declaro que yo tengo por my esclava a Luysa Hernandes, y la e criado desde que naçió. Y por esto, y por el amor y voluntad que le tengo, y por el buen serviçio que della e reçevido, tengo por bien de la libertar y dar por libre del cautiverio y subxeçión que tiene.

Por tanto, por esta presente cláusula de testamento ahorro y liberto a la dicha Luysa Hernandes, my criada, y le doy por libre de la subxeçión y cautiverio que tiene; y que pueda haser y disponer de su persona y bienes, todo aquello que qualquier persona libre puede y deve haser. Y para que pueda haser y hordenar su testamento o testamentos o cobdiçilios como persona libre.

Y esta dicha libertad le hago y doy tan cumplida y bastante quanto en derecho y en tal caso se deve y requiere dar, y yo la doy a la dicha **Luysa Hernandes** libre syn limytaçión ny ynpidimyento nynguno que a ello se le ponga ny pueda poner por nynguna persona en nyngun tyempo o por nynguna causa ny razón que sea o ser pueda.

Y demás desto le mando y dexo por my legítima y unyversal heredera de todos mys bienes muebles y rayzes que me pertenezcan en qualquiera manera, después de cumplida mi ányma y lo contenydo en este my testamento, todo lo demás sea suyo, con que dé de los dichos bienes myos, de la dicha Luysa Hernandes a Gerónimo, su primo, quynce ducados que yo le mando por el amor y boluntad que le tengo; y estos le den dentro de seys años, los quales se cuenten desde el día de my enterramyento en adelante, y antes deste tiempo el dicho Gerónimo no se los pueda pedir ny demandar sy ella no se los quisyere dar de su voluntad -

Y para cumplir y pagar este my testamento y lo en él contenydo dexo por mys albaçeas y testamentarios a los señores el maestro Myguel Ximenes, benefiçiado desta villa, y a Melchor Fernandez, vecino della...

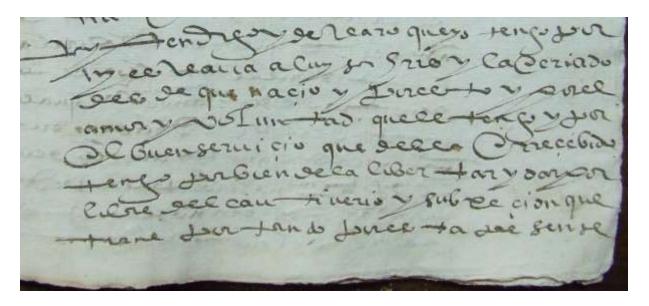
Y cumplido y pagado, el remanyente que quedare de todos mys bienes asi muebles como rayzes... dexo y señalo por my ligítima y unyversal heredera a la dicha Luysa Hernandes, my criada, la qual aya y herede el remanyente de todos mys bienes ...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro de la qual, porque no se escrevyr, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a nueve días del mes de junyo, del naçimyento de nuestro señor Jesuxpo, de [1576] años, siendo presentes por testigos llamados y rogados Andres Sanches, maestro descuela, y Pedro Serrano y Hernando Moron, regidores desta villa, y Francisco Martyn de Antequera y Baltasar Gallego, vecinos desta villa.

Derechos LXXXº maravedís.

por testigo Andres / sanchez Ante my e conozco a la otorgante y que es la contenida

christobal de la peña escrivano público"



may on busac o ser medo. 300 may on busac of the de of t

⁹ María de Valenzuela se recuperó de esta enfermedad y en el año 1583 redactó su codicilo.

Año 1579 (Lº 1º B Fº 444)

"...de **Pedro Clavijo** y Ysabel de San Juan..."

10

Año 1582 (Lº 1º B Fº 503)

"... de **Pedro de Clavijo** y de su muger Ysabel de San Juan..."

11

16/12/1582 (L° 1° D F° 219 b)

"Juebes XVI del dicho, falesció una criatura hija de Clavijo, sastre. Dio a la Iglesia."

Cuando la Iglesia de Íllora permita el acceso al Archivo Histórico, queda pendiente la consulta de este acta de bautismo.

Cuando la Iglesia de Íllora permita el acceso al Archivo Histórico, queda pendiente la consulta de este acta de bautismo.

20/01/1583 P. (XXIIII, 4524)

"Maria de Balençuela, su codiçilio."

"En el nonbre de nuestro señor Jesuxpo e de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de codiçilio bieren como yo Maria de Balençuela, viuda, vezina que soy desta villa de Yllora, digo que por quanto yo tengo hecho y ordenado my testamento antel presente scrivano en [09/06/1576] años... quiero quitar y añadir algunas cosas contenidas en el dicho testamento y otras de nuebo...

- Yten, mando a Luisa Hernandez y a Gerónimo de Clavijo, mis criados, por el buen serbicio y tratamyento que dellos he reçebido, todas las casas que yo tengo en esta villa que son donde al presente yo bibo, linde con casas de Bartolome de Lopera y Gonzalo de Guete y la calle. La qual partan entre entranbos a dos, tanto al uno como al otro. Y los demás bienes que yo dexare, qunplida mi anima, mando que se den y entreguen a la dicha Luisa Hernandez, porque a ella se los mando y la dexo por my heredera, ansí como se contiene en el dicho mi testamento, guardando y qunpliendo lo contenido y declarado en este mi cudicilio. Y quiero y es mi boluntad quel dicho Gerónimo de Clavijo no pida ni cobre quinze ducados que por el dicho mi testamento yo le tengo mandados, porque en quanto a esto yo reboco la dicha manda
- Yten digo que por el dicho my testamento yo dexé libre y horra a la dicha Luisa Hernandez, mi criada y esclaba, y agora de nuebo yo la libero y ahorro y quiero y es mi boluntad que se guarde y qunpla la cláusula contenida en el dicho mi testamento que habla y dispone sobre la dicha libertad. Y si es neçesario, de nuevo la ratefico y apruebo —

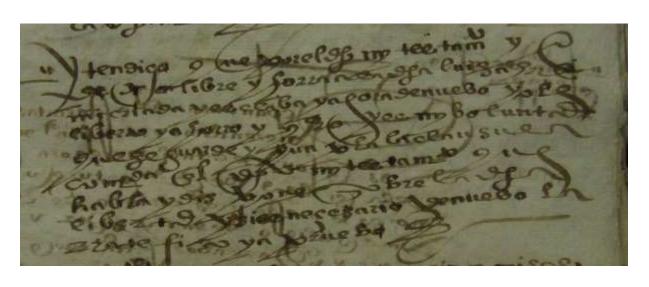
... En la villa de Yllora, a [20/01/1583 años]... cristoval de la p^a scrivano pu^{co}"

Luisa Hernandez, esclava, le fue adjudicada a la testadora, Maria de Valenzuela, en la partición de herederos del año 1545, cuando Luisa tenía siete años de edad.

Hen me aluisa sernanser ya Zmasecham o

strys ariang to see the service y + z

and service the service of sand the service of the service of

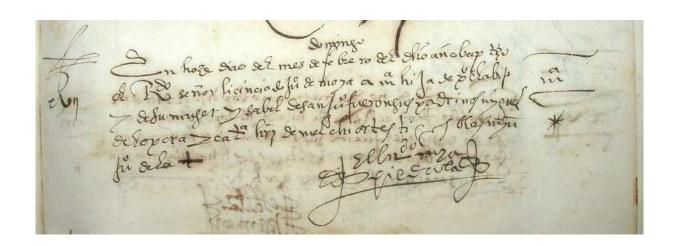


11/02/1583 (L° 1° B F° 503)

"Domyngo"

"En honze días del mes de febrero del dicho año, baptizó el reberendo señor liçinçiado Juan de Moya, a **Maria, hija de Pedro Clabijo y de su muger Ysabel de San Juan.** Fueron sus padrinos Myguel de Lopera y Catalina Hernandez de Melchior. Testigos Blas Martyn, Juan de la +.

El bn^{do} moya / Piedula"

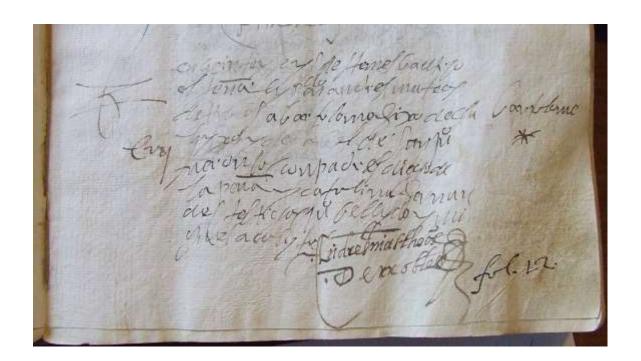


26/02/1584 (L° 2° B F° 12)

"Bartolome"

"En beinte y seys deste mes, bauticó el señor licenciado Andres Mateos de Robles, a **Bartolome**, **hixo de Clabyxo y de Ysabel de San Juan**. Fueron los conpadres Diego de la Peña y Catalina Hernandez. Testigos Juan Bellydo y Miguel, acolyto.

Ld. o Andres matheos / De rrobles "



08/01/1585 P. (IIII, 3989)

"Catalina Fernandez, su testamento.

En el nombre de la Santisima Trenydad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Catalina Fernandez, biuda, muger que fuy de Anton Gutierrez, vecina que soy desta villa de Yllora... estando hechada en una cama enferma del cuerpo... hago y ordeno este my testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente —

...

=Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, de la enfermedad en questoy que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en my Capilla que tengo; en la primera sepoltura junto a la entrada della.

• • •

- -Yten mando que le den a Maria Fernandez, my criada, el manto más pequeño que trujere de los que dexo. Y un torno viejo, de seda, le mando a Pedro Clavijo. —
- -Yten mando que le den a Martyn Juan, my sobrino, la saya negra mexor que tengo, de paño, para su muger.
- -Yten mando que le den a Juan Ruyz de Lopera, my sobrino, la tinaja de vino ques la más pequeña que dexo llena, con el vino que tiene —
- -Yten mando que le den a Maria Diaz, la camera, una saya negra que dexo, y dos fanegas de trigo. Y demás desto, myentras bibiere, le den cada año dos fanegas de trigo de la renta que yo dexare en este testamento para pobres —
- = Yten, declaro que yo tengo por my esclava cautiva a Leonor, morisca, de hedad de setenta años. Digo que la dexo horra y libre para sienpre xamás, y no sea obligada a ninguna subjeción, y le den una arca que ella tiene con su hato y ropas de vestir, y su cama.
- = Yten dexo horro y libre a Hernando, my esclavo, de color negro, de hedad de çien años —

...

- =Yten declaro y mando que todos los aderezos que yo tengo para onramentos de la Capilla que tengo, questán en la dicha Capilla y en my casa, a declaraçión de Melchor Fernandes, my hermano, todo sea para la Capilla, y nadie lo contradiga, porque yo lo dexo en lo quel dicho Melchior Fernandes dixere.
- -Yten digo que mando a Francisco Fernandez, my sobrino, hijo de Andres Fernandez, my hermano, dozientos ducados si fuere clérigo y cantare mysa. Y se le den después de aver cantado mysa. Y si no fuere clérigo no se le dé cosa alaguna dellos...

•••

-Yten mando que le den a Ysabel, my sobrina, hija de los dichos Juan Serrano y Juana Gonçales, çien ducados...

•••

- -Yten mando a **Diego de la Peña**, hijo de Xpoval de la Peña, scribano público desta villa, veynte ducados para quando se haga escrivano e se case....
- =Yten que de la renta de los dichos myll ducados que proçedieren desde oy hasta ser qumplido un año, tome Melchior Fernandes my hermano y patrón lo que fuere menester y haga una rexa de madera para la Capilla que dexo en la Yglesya desta villa, y los demás aderezos neçesarios para el servicio della. Y esto sea a vista y parezer del dicho Pedro Ruyz de la Fuente, my hermano, y si el dicho Pedro Ruyz no fuere bibo lo haga el dicho Melchior Fernandes sin otro parezer alguno —

...

=Yten mando que le den a Nuestra Señora del Rosario un olivar que dexo en el pago de señora Santana, linde con olivar de Martyn Lopez de Abolafio y olivar de Pedro de Molina y el camyno de señora Santana, para que provean de azeyte la lámpara de su Capilla... todo el azeyte que fuere neçesario todo el año y cada año para syenpre xamás...

• • •

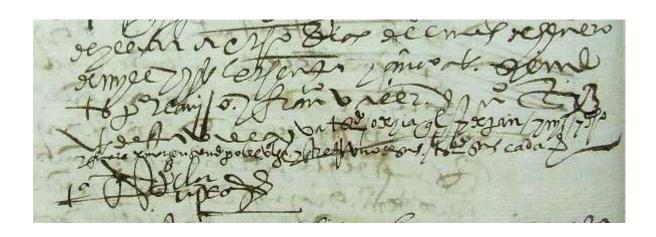
- - -

Sus biografías están en la serie III de las "Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada)", año 2016.

Se trata de quien después se llamara Diego Hipolito Rogelio de la Peña, escribano y notario del Santo Oficio. (Ver mi trabajo "La Inquisición de la villa de Íllora (Granada). La persecución de la Heterodoxia." Año 2015.

Dexo por mys unyversales herederos a Pedro Ruyz de la Fuente, y a Melchor Fernandez, y a Juana Gutierres, muger de Juan Serrano, mys hermanos; y a los hijos de Maria Diaz, my hermana, por un heredero; y a los hijos de Andres Fernandez, por otro heredero; y a los hijos de Francisco Fernandez, por otro heredero; y a los hijos de Ana Ortiz, otro heredero; hijos de mys hermanos difuntos... **Testigos Pedro Clavijo**...

T° P° Clavyxo Ante my... **G°** de Guete escrv° pu^{co} Sin derechos."



02/01/1587 (L° 1° D F° 256)

"En pri dos días del mes de Enero del dicho año, se dixo la misa del entierro del hijo de Clavijo, que lo traxeron ahogado. Dio a la Yglesia."

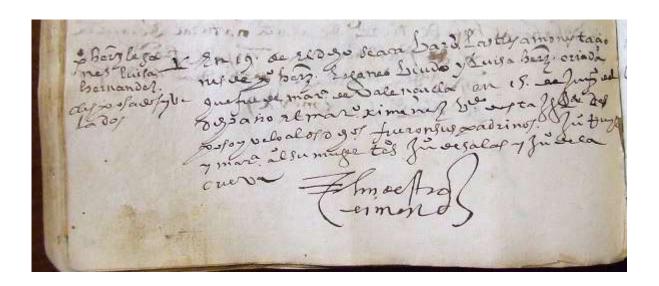
19/04/1587 (L° 1° M F° 144 b)

"Pedro Hernandez Leganes / Luisa Hernandez."

"En 19 de el dicho se acabaron las tres amonestaçiones de Pedro Hernandez Leganes, biudo, y **Luisa Hernandez, criada que fue de Maria de Valençuela.**

En 15. de junyo del dicho año, el maestro Ximenez, beneficiado desta Yglesia, desposó y veló a los dichos. Fueron sus padrinos Juan Ruyz y Maria Alonso, su muger. Testigos Juan de Salas y Juan de la Cueva.

El maestro / ximenez"



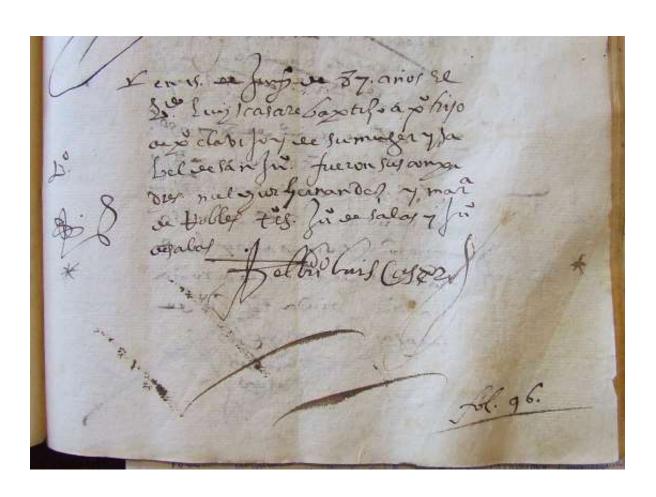
Luisa Hernandez nació en la casa del alcaide Juan Perez Clavijo y de Quiteria de Molina. Y fue dada en herencia a la hija de estos, Maria de Valenzuela, en 1545, cuando Luisa tenía 7 años de edad. Maria de Valenzuela, viuda, dejó libre a Luisa por su testamento del año 1576 y su codicilo de 1583.

Luisa, ya libre, contrae matrimonio a la edad de 49 años. Debido a su edad Luisa no tuvo descendencia, como se deduce también de la documentación consultada.

15/06/1587 (L° 2° B F° 96)

"Pedro"

"En 15. de junyo de 87. años, el licenciado Luys Casero baptizó a **Pedro,** hijo de Pedro Clavijo y de su muger Ysabel de San Juan. Fueron sus conpadres Melchior Hernandez y Maria de Robles. Testigos Juan de Salas y Juan de Salas. El bnº Luis Casero"



Pedro Clavijo, hijo de Maria, esclava negra, fue liberado de esclavitud por sus dueñas, Maria de Valenzuela y Catalina de Clavijo, en el año **1549**, cuando tenía tres años de edad.

Año 1591 (Lº 1º C Fº 2 b)

"En treynta y un días del mes de mayo deste año de myll y quinientos y noventa y un años, confirmó su señoría ylustrísima don Pedro Quiñones, arçovispo de Granada, a las criaturas siguientes:

- Bartolome, hijo de Clavijo -
- Quiteria, hija de Clavijo -

...



25/01/1595 P. (8731)

"Hernan Garcia Moreno, obligación gontra Pedro Clavijo, sastre."

"Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Pedro Clavijo, sastre, vezino que soy desta villa de Yllora.... me obligo de dar y pagar a Hernan Garcia Moreno, vezino desta dicha villa... [48] rreales de plata de la moneda usual, los quales le debo y son por rraçón de quatro baras de paño pardo catorçeno, a doçe rreales la bara, que monta la dicha contía...

Los quales dichos [48] rreales me obligo de se los dar y pagar, puestos y pagados en esta dicha villa.... para el día de señor Santiago...

Yllora, a [25/01/1595] años...





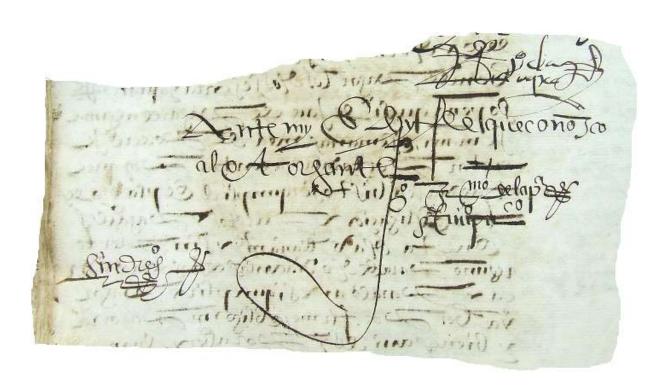
02/07/1595 P. (CXIX, 8984)

"Pedro Ramyrez, obligaçión qontra Pedro Clavijo, sastre."

"Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, Pedro Clavijo, sastre, vezino que soy desta villa de Yllora.... debo y me obligo de dar y pagar a Pedro Ramyrez, vecino desta dicha villa.... [64] rreales de plata de la moneda usual, los quales le debo y son por rraçón de çinco varas y terçia de paño pardo catorçeno, a preçio de a doçe rreales la bara, que monta la dicha contía...

Los quales, dichos sesenta y quatro rreales me obligo de se los dar y pagar en esta manera, en cada una de la semanas que fueren corriendo desde oy, dicho día, seys rreales, hasta que se acaben de pagar los dichos [64] rreales...

En testimonyo de lo qual.... **firmé de my nonbre**, ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a dos días del mes de jullio de [1595] años...



29/01/1607 P. (XVI, 8307)

"Luisa Fernandez, su testamento."

"En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de trestamento bieren, cómo yo Luisa Fernandez, becina desta billa de Yllora, estando acostada en una cama, enferma del cuerpo.... y creyendo, como berdaderamente creo, en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo.... ordeno mi testamento:

•••

- -Yten mando me digan por el ánima de **mi señora Maria de Balencuela** un treyntanario de misas.
- -Yten mando una misa rrecada en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario desta vylla, por my ánima...
- -Yten cinco misas por my ánima a lasa cinco llagas de Nuestro Señor.
- -Una misa a las ánimas de Purgatorio.
- -Otra misa a señora Santa Ana.
- -Otra a my ánjel de mi guarda.
- -Yten una misa por las penitencias mal cunplidas –
- -Yten a las demandas ordinarias desta vylla a cada una dos maravedís, y **a** rredención de cautibos ocho maravedís –
- -... dexo por mis albaceas y testamentarios a Esteban Ruiz Capatero, y a Geronimo de Balencuela, su ermano....
- -...del remaniente que quedare de mis bienes, dexo por mi eredero, por el usufructo de mis bienes a Pedro Fernandez Leganes, mi marido... y en fin de sus días ereden mis bienes... mi sobrina Quiteria... hija de Pedro Clabijo, mi primo ermano, difunto, y de Ysabel de San Juan...

Firmó un testigo por my por no saber, en Yllora, a [29/01/1607] años..."

Luisa Fernandez era hija de Ysabel, esclava de color loro. En la partición de herederos del año 1545, Ysabel, valorada en 32 ducados, fue adjudicada al alcaide de Íllora, Pedro Clavijo. Mientras que Luisa, entonces de siete años de edad, valorada en 16 ducados, fue adjudicada a Maria de Valenzuela. Maria de Valenzuela, por testamento y codicilo de los años 1576 y 1583, respectivamente, liberó de esclavitud a Luisa y la nombró su heredera.

quandides temunde pagadeltem tes.

Jamen to pagadeltem tes.

Jamen to pagadeltem tes.

Jamen to pagade tem tes.

Jamen to pagade and les missis

Jamen to pagade and are semissis

Jamen to pagade are semissis

Jamen to pagade are semissis

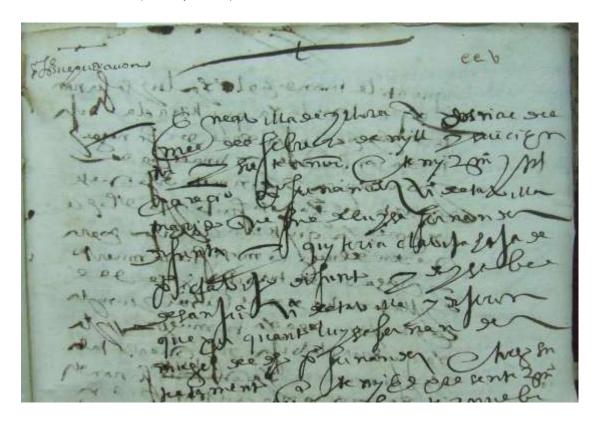
Jamen to pagade are semissis

Jamen te pagade are semissis

Jorm fin muer te missis d'ac

Jamen te pagade

02/02/1607 P. (XXV, 8338)



"Pedro Fernandez, rrepudiación."

"En la villa de Yllora, [02/02/1607] años, ante my escrivano y testigos pareció Pedro Fernandez, vecino desta villa, marido que fue de Luysa Fernandez, difunta, y Quyteria Clavija, hija de Pedro Clavijo, difunto, y de Ysabel de San Juan, vecina desta villa. Y dijeron que por quanto Luysa Fernandez, muger del dicho Pedro Fernandez, otorgó su testamento ante my el presente scribano, en nesta villa, en [29/01] deste año, por el qual dijó por eredero usufrutuario al dicho Pedro Fernandez por sus días; después de los quales nonbró por su eredera a la dicha Quyteria Clavijo.

Y el dicho Pedro Fernandez a fecho inbentario de los bienes que quedaron por su fin y muerte de la dicha Luysa Fernandez, antel presente escribano, de una casa y ciertos muebles y cama, y de dos fanegas y media de trigo que tiene sembrado en nel cortijo del Valle Quemado, térmyno desta villa.

Y agora están conbenydos y concertados de que el dicho Pedro Fernandez se aparta dende luego de la erencia y usofruto que así le mandó la dicha Luysa Fernandez, con que la dicha Quyteria Clavija le dé el pegujar de las dos fanegas y media senbradas, y una espada, y una túnyca; y con nesto dijo que se aparta del dicho usofruto y lo da e cede en la dicha Quyteria Clavija para que dende luego, como si fuera muerto y pasado desta vida, goce dél y ella tome los demás bienes y cumpla el ányma de la dicha su muger.

Y la dicha Quyteria Clavija dijo que azetaba dicha erencia de la dicha Luysa Fernandez, su tía, y se da por contenta y entregada de los bienes que el dicho Pedro Fernandez inbentarió, quanto ella los tiene en su poder y estubo presente al inbentario que hiço... Y a por bien quel dicho Pedro Fernandez tome el dicho senbrado de las dos fanegas y media, y la espada, y túnyca... Y por ser menor de [25] años y mayor de [24] juró por una señal de cruz...

Y firmó un testigo por ellos por no saber, siendo testigos Diego Rodriguez de la Serna, y Pedro Rodriguez, y **Jeronymo de Balencuela**, vecinos desta villa..."

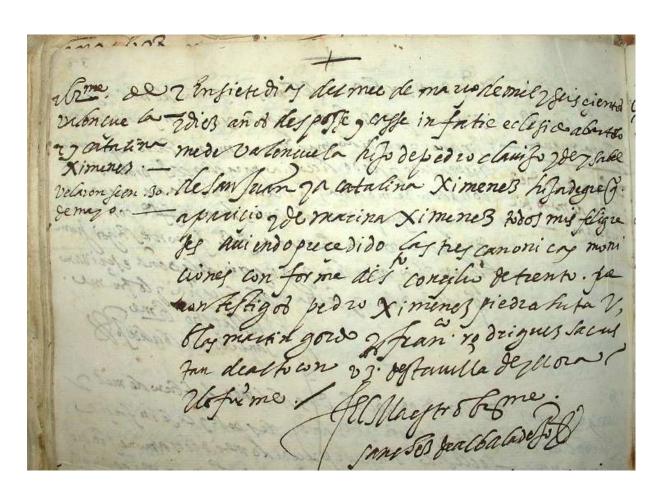
La difunta **Luisa Fernandez, liberta**, nombró en su testamento por albacea a **Geronimo de Valenzuela**, su hermano de padre y su primo hermano en lo que respecta a su madre. Y en este acuerdo entre el viudo de **Luisa** y **Quiteria Clavijo**, tía de **Jeronimo**, éste es citado como testigo.

07/03/1610 (L° 1° M F° 270 b)

"Bartolome de Valençuela y Catalina Ximenez."

"En siete días del mes de março de [1610] años, desposé y cassé in fatil eclesid a **Bartolome de Valençuela, hijo de Pedro Clavijo y de Ysabel de San Juan**, y a Catalina Ximenez, hija de Gregorio Apariçio y de Marina Ximenez, todos mis feligreses. Aviendo preçedido las tres canónicas moniciones conforme al Santo Conçilio de Trento. Fueron testigos Pedro Ximenez Piedrahita, y Blas Martin Gordo, y Francisco Rodriguez, sacristán de Al Tocón, vezinos desta villa de Yllora. Y lo firmé.

El Maestro Br^{me} Sanchez de albaladejo"



18/05/1610 P. (1515)

"El Pósito qontra Bartolome Clabixo, como principal, y Juan de Rocas, fiador. Il fanegas."

"Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Bartolome Clabixo, como principal, y Juan de Rocas, como fiador..... ambos vecinos desta villa de Yllora..... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa, y a su mayordomo en su nombre, dos fanegas de trigo que emos rrecibido prestadas de mano de Pedro Ramos de Berrocal, su mayordomo....

Las quales, dichas dos fanegas de trigo, pagaremos para el día de señor Santiago deste presente año de la fecha de esta... puestas en las graneras del dicho Pósito...

En testimonio de lo qual... firmó el que supo y por el que no un testigo, en Yllora, a diez y ocho días del mes de mayo de [1610] años....

Ju° de rroças Fui t° Benito gallardo Ante my... P° Fernandez / crespo sn° pu^{co}"

22/07/1611 (L° 3° B F° 137)

"Pedro"

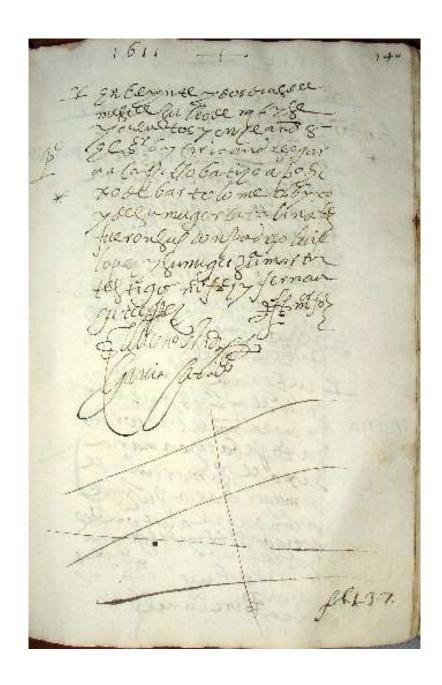
"En beynte y dos días del mes de julio de [1611] años, el señor bycario Andres Garcia Carrillo, batizó a **Pedro, hixo de Bartolome Clabyxo** y de su muger Catalina Fernandez. Fueron sus conpadres Luis Lopez y su muger Juan Martin. Testigos Melchor Fernandez y Fernan Gutierrez.

Ellicen^{do} Andres / Garcia Carrillo

m^{or} Frz"

Pedro era biznieto de Maria, esclava negra, adjudicada en la partición de herederos del año **1545** a Maria de Valenzuela y Catalina de Clavijo.

Un hijo de la citada **Maria, esclava**, fue **Pedro de Clavijo**; hijo de éste fue **Bartolome de Clavijo**, padre del aquí bautizado.



$27/09/1611 \ (L^o \ 1^o \ M \ F^o \ 281)$

"En [27/09/1611] años, abiendo precedido las tres municiones como lo manda el santo Conçilio de Trento, desposé a Juan Gimenez, hijo de Juan Gimenez, defunto, y de Maria de Villalta, veçinos de Villa Carrillo, obispado de Jaén. Y a Maria de Valençuela, hija de Pedro Clabijo y de Ysabel de Sant Juan. Por comissión del señor provisor deste arçobispado.

Siendo testigos Blas Martin Gordo, notario, y Melchior Fernandez, sacristán, y Francisco Miguel. Y lo firmé.

El licen^{do} Andres / Garçia Carrillo"

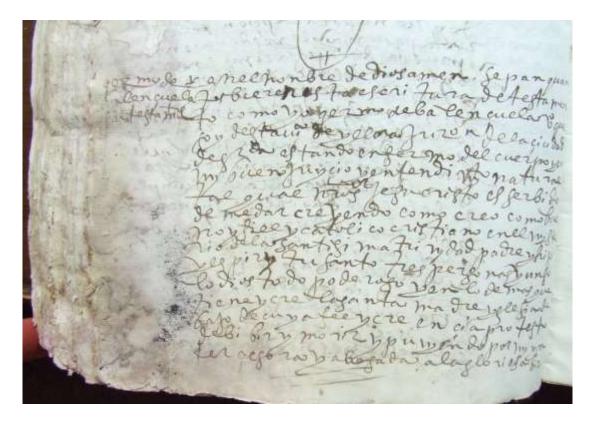
02/02/1614 (L° 3° B F° 233 b)

"Catalina"

"En dos días del mes de febrero de [1614], el señor maestro **Geronymo** de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a Catalina, hija de Bartolome Clabyxo y de su muger Catalina Ximenez. Fue su conpadre Luis Lopez. Testigos Juan Capilla y Melchor Fernandez.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça m^{or} Frz"

15/03/1614 P. (DCLXX, 2119)



"Geronimo de Balençuela, su testamento."

"En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de testamento, cómo yo Geronimo de Balençuela, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... creyendo como creo, como bueno y fiel y católico cristiano, en el mysterio de la santísima Trinydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso... y punyendo por my ynterçesora y abogada a la gloriosa Birjen Maria, madre de Dios y señora nuestra... hago y ordeno este my testamento...

• • •

- -Yten mando que luego que yo muera si fuere ora, y sino otro día, se diga una mysa de alma, y se diga en el altar de Nuestra Señora del Rosario desta villa, por my alma –
- -Yten se me diga una mysa de señor San Geronymo, rreçada –
- -Yten se diga otra mysa rreçada del angel de my guarda –

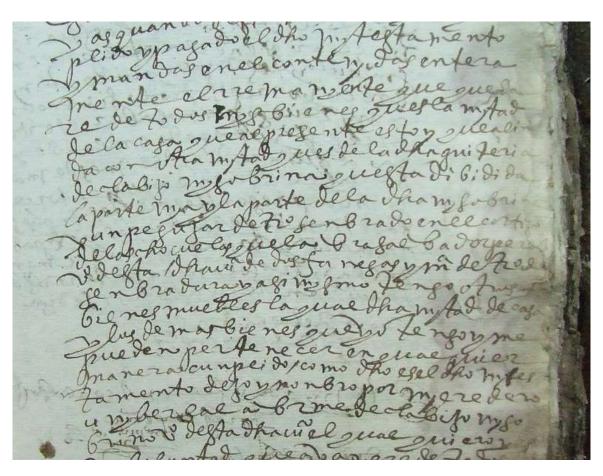
. . .

-Declaro que la sepoltura en que me mando enterrar, questá en la Yglesia desta dicha villa, no es más de la mytad mya, porque la otra mytad es de Quiteria Clabijo, my sobrina. Mando que después de yo enterrado en la dicha sepoltura, que la parte y derecho que yo tengo a ella lo aya y goçe Juana

Delbira, muger de Diego Lopez Serrano, vecinos desta dicha villa, que yo se la mando en la forma que mejor puedo y en derecho a lugar, **para que goçe de la dicha sepoltura** la suso dicha en la forma que yo pudiera usar y goçar della. Lo qual le mando a la dicha Juana Delbira por el amor y boluntad que le tengo y porque ansí es my boluntad —

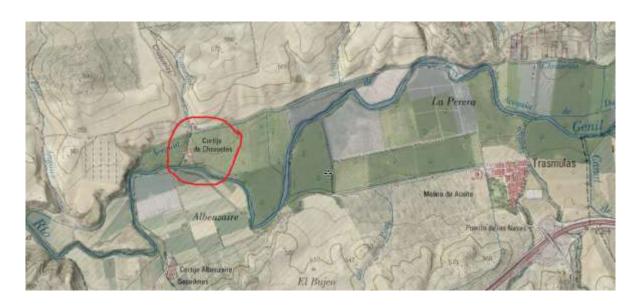
-Y para cunplir y pagar este my testamento... dejo y nonbro por mys albaçeas y testamentarios a Luis Fernandez Tronpeta, alcalde de la Ermandad desta villa, y a Esteban Ruiz...

Y cunplido y pagado el dicho my testamento... el rremanyente que quedare de todos mys bienes, ques la mytad de la casa que al presente estoy, que alinda con otra mytad ques de la dicha Quiteria de Clabijo, my sobrina, questá dibidida la parte mya y la parte de la dicha my sobrina; y un pegujar de trigo senbrado en el cortijo de Las Choçuelas que labra Salbador Peres... de dos fanegas y media de trigo de senbradura; y asimysmo tengo otros bienes muebles... nonbro por my eredero unybersal a Bartolome de Clabijo, my sobrino, vecino desta dicha villa...



Lo firmó un testigo a my rruego por no saber escribir... en la villa de Yllora, a [15/03/1614] años...

Por t° Sebastian Lopez / de rroças Ante my... Greg° de la Peña / scrv° pu^{co} Sin derechos y dello doy fee."



(Plano aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

Geronimo de Valenzuela era hermano de Pedro Clavijo, hijos de Maria, esclava negra que fue adjudicada en la partición de herederos del año 1545 a las hermanas Maria de Valenzuela y Catalina de Clavijo,

Quiteria de Clavijo y Bartolome Clavijo, los sobrinos que Geronimo cita en su testamento, eran hijos del mencionado Pedro Clavijo, liberto.

Desconocemos el año exacto del nacimiento de **Geronimo** (aunque debió ser hacia **1550**), así como el momento y la forma en que obtuvo la libertad.

22/12/1616 (L° 3° B F° 329)

"Xtobal"

"En beynte y dos días del mes de dizienbre de [1616] años, el señor maestro Geronymo de Mendoza, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Xtobal, hixo de Bartolome Clabyxo y de su muger Catalina Ximenez.** Fueron sus padrinos Bartolome Garcia y Ana Lopez. Testigos Andres, acólito, y Melchor Fernandez.

El maestro Hier^{mo} / de mendoca

m^{or} Frz"

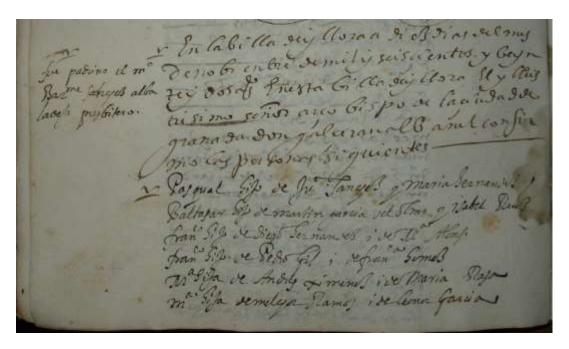


10/11/1622 (L° 1° C)

"En la billa de Yllora, diez días del mes de nobienbre de mil y seisçientos y beynte y dos años, en esta billa de Yllora el Yllustrísimo señor arçobispo de la çiudad de Granada, don Galçiran Albañel, confirmó las personas siguientes:

"Maria, hija de Quiteria Clabijo y de Xºbal de Vilchez.
"Xºbal, hijo de Bartolome Clabijo y de Catalina Jimenez.

21



franchis de qui teria delas i de fiel de Villege.

Los propios **Quiteria Clabijo** y **Bartolome Clabijo**, hermanos, habían sido confirmados en la fe católica en el año **1591**.

De **Quiteria Clabijo**, nieta de **Maria, esclava negra**, desconocemos el año de su nacimiento; y solo por esta confirmación sabemos que tuvo una hija con Cristobal de Vilchez, con el que también desconocemos si **Quiteria** estuvo casada. No hemos podido proseguir la investigación de esta biografía debido a la imposibilidad para acceder al Archivo de la Iglesia de Íllora.

20/04/1629 P. (LIII, 2703)

"Hernando Garcia Ribilla, su testamento."

"En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo **yo** Hernando Garcia Ribilla, becino que soy desta billa de Yllora... estando como estoy en mi buen juicio, memoria y entendimyento... en la forma siguiente ordeno mi testamento:

...

-Quiero y es mi boluntad que atento una casa que yo tengo en esta billa, es fuerca que los albaceas que dexare en este testamento la ayan de bender para el cunplimyento deste testamento. Si Luis Fernandez Canbil, vecino desta billa, la quisiere, se la den por aprecio de alarifes; y si no la quisiere por esto y se aya de rrematar por pregones y la quisiere por el tanto que otra persona diere, se la den al dicho Luis Fernandez. Por que ansí en my boluntad y esto mando se cunpla. ²²

...

-Y cunplido y pagado este my testamento... del rremaniente de mis bienes, atento no dexo eredero forcoso que me erede, quiero y es mi boluntad que luego que yo muera... bendan todos mis bienes... y lo que montare lo hagan decir de misas por my alma, la qual dexo por mi eredera...

En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber escribir... Yllora, en [20/04/1629] años. Siendo testigos Juan Gutierrez, alguacil, y **Bartolome Clabijo** y Diego Lopez de Marcos, vecinos desta vylla.

To Juo Gutierrez Ante my... Anto de torres / scno pu^{co} Llebé de derechos tres reales y no más. Y doy fe."

Sobre Luis Fernandez Canbil ver mi trabajo "Biografias Moriscas III – La Familia Çelbon." Año 2017.

09/08/1629 P. (CCCXLII, 2561)

"Juana Martyn, biuda de Gaspar Fernandez qontra Juan Lopez Padilla el biejo."

•••

En testimonyo de lo cual, todos tres los suso dichos, bendedores y conpradora, lo otorgamos sigún dicho es... en el registro del cual lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en [09/08/1629] años, siendo testigos Rodrigo de Rocas, y Francisco Martin, carpintero, y **Bartolome Clabijo**, vecinos desta dicha villa.

Fui t° Rodrigo / de rroças Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº pu^{co} Derechos, con la salida del oficio, dos rreales.

01/02/1631 P. (622, 6776)

"Cebrian Rodriguez, su testamento."

"En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de testamento, cómo yo Çebrian Rodriguez, que por otro nonbre me llaman en esta billa de Yllora, donde soy vecino, Juan de Jaen, y declaro soy natural de la ciudad de Jaén, estando enfermo del cuerpo.... hago y ordeno este my testamento en la forma que se sigue:

• •

Nonbro por mi unibersal heredera a la dicha Maria Ruiz, mi muger... ansí los bienes que tengo en esta dicha billa de Íllora como en la dicha ciudad de Gaen...

Firmó un testigo a mi ruego por no aber escribir... en la dicha billa de Íllora, a [01/02/1631] años, siendo presentes por testigos Cristobal Garcia Melguiço, i Cristobal Casado, barbero, i **Bartolome de Clabixo**, y **Pedro Clabixo**, i Alonso Casado de Quenca, becino de esta dicha billa..."

02/04/1637 (L° 1° M F° 439 b)

"X°bal de Balencuela y Maria Martinez."

"En dos días del mes de abril de [1637] años, abiendo preçedido las tres moniçiones conforme a derecho, y con mandamiento del señor probisor deste arçobispado, questá en mi poder, desposé a Xºbal de Balençuela, hijo de Bartolome de Balencuela y de Catalina Ximenez, difunta, con Maria Martinez, hija de Santos Martinez y de Maria Gomez, naturales de la billa de Madrid.

Y fueron testigos Francisco Rodriguez, y Francisco Garcia, y Juan Rodriguez de Jaen, vecinos desta dicha billa. Y lo firmé.

Ld^o Fran^{co} de Castro"



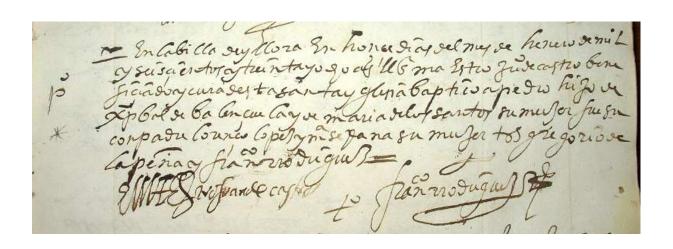
El contrayente **Cristobal de Balençuela** era biznieto de **Maria, esclava negra** adjudicada en la partición de herederos del año 1545 a Maria de Valenzuela y Catalina de Clavijo, hermanas.

11/01/1638 (L° 5° B F° 5)

"Pedro"

"En la billa de Yllora, en honçe días del mes de henero de [1638] años, el señor maestro Juan de Castro, benefiçiado y cura desta santa Yglesia, bapticó a Pedro, hijo de Xºpbal de Balençuela y de Maria de los Santos, su mujer. Fue su conpadre Lorenço Lopez y Maria Serrana, su mujer. Testigos Gregorio de la Peña y Francisco Rodriguez.

El MAEStro Juan de castro To Franco rrodriguez"



Lorenço Lopez Hontiberos y D.ª Maria Serrano, que fueron compadres en los bautizos de seis de los hijos de **Cristobal Clabijo** y Maria de los Santos (de 1638 a 1647), vivían en la misma calle que **Quiteria de Clavijo**, tía de **Cristobal de Clavijo**, padre del bautizado, Por otra parte, la citada **D.ª Maria Serrano** era hija de **Isabel Serrana**, morisca que quedó en Íllora, en administración, en el año 1571. (Ver mi trabajo: "*Biografías Moriscas – I –Isabel Serrana*.". Año 2013.

24/04/1639 P. (125, 6621)

"Becinos desta villa, su poder para la fundación de Conbento de San Francisco descalcos."

"En la villa de Yllora, a [24/04/1639] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parecieron presentes Gregorio de la Peña, alcayde de la Fortaleca della y algueil mayor perpetuo por su majestad, y Pedro de Roças, y Pedro Ramos Berrocal, y Francisco Rodriguez, y Bernardo de la Peña, y **Diego** de Roças, contador perpetuo por su majestad, y Marcos Diaz Canalejo, y Pedro Ruyz de Bilches, y Juan Gutierrez Montañes, y Juan de Abril, y Bartolome Muñoz; y los licenciados Esteban Ruyz de Chabes, y Lucas Lopez de Leon, y el licenciado Juan Cabello, y el licenciado Pedro Cabello, y el licenciado Bartolome Rojo de Castilla, y Pedro Jimenez de Cea, y Andres Ximenez de Castilla, y Bartolome de la Torre, y Alonso Fenandez de Molina, y Miguel del Olmo, y Francisco Xil; y Anton de Molina Capilla, y Juan Moron, y Juan Ruyz de Alexos, y Alonso Casado el moco, y Francisco Ferrer; y Anton de Molina la Peña el moco; y Francisco Ferrer el biejo; y Bartolome Clabijo; Martin Perez; y Gaspar Dominguez; y Diego Descalona; y Pedro de Canpos; i Martin Perez, y Christobal Melguico; y Tome de Castilla; Grabiel Sanchez, Juan Perrez, Nabarro; Juan de Frutos; y Francisco de Quesada; y Jines Garcia; y Alonso de Raya; y Marcos Basques; y Pedro Francisco de Rocas; y Pedro Lopez Narbaez; y Francisco Lopez; y Pedro Ramos de la Coba; y Marcos Cabello, y Francisco Lopez de Olmedo; y Matias de Alebeda; y Francisco de la Questa; y Francisco Gutierres; y Alonso Ramos Hardales, harriero; y Hernando de Torres; y Salbador Jil; y Francisco Martin Ballexo; y Gregorio Perez; y Pedro Martin Ballexo; y Pedro Miguel de Alarcon; y Anton Lopez Borrego; y Tomas de Montiel; y Jil Rodrigues Nabalosa; y Antoño Perez Brabo de Molina; y Juan Mateos; y Lorenco Ximenez de Rabaneda, y Juan Rodrigues Nabalosa; y Antoño Rodriguez; y Bartolome Roldan; y Francisco Rodriguez de Quenca; y Bartolome Ruyz Callellena; y Juan Goncalez Contecero; y Juan de Molina Abolafio; y Bernabe de Rabaneda; y Alonso Ramos Hardales el moco; y Pedro Ruyz Padilla; y Hernan Garcia del Olmo; Juan Esteban Crespo; y Pedro Sanchez Talabera; y Francisco Cobo; y Juan de Quellar; y Juan Diaz Canalejo; y Salbador Garcia; y Francisco Chicano; y Alonso Garcia de Quenca; y Bartolome Gutierrez; y Francisco Gutierrez Montañes; y Miguel Delbas; y Hernan Garcia Berrocal; y Bartolome Ximenez, y Francisco Martin Biolante; y Juan Perez; y Bartolome Lopez Hontiberos; y Alonso Montes; y Esteban de Rocas; y Martin Sanchez del Poco; y Hernan Garcia de Nabas; y Lucas Martin del Moral; y Pedro Marin, y **Christobal Clabixo**. Todos vecinos desta dicha villa.

Y dijeron que a benido a su noticia que el Concejo desta dicha villa trata de suplicar a su majestad se sirba de dar su licencia y facultad para poder fundar en esta dicha villa un conbento de frayles del Orden de señor San Francisco descalcos, que llaman de San Juan Bautista, del Reyno de Balencia.

Por tanto, y por ser como es el que en esta dicha villa aya el dicho conbento, por ser como es de más de [700] vecinos, y no aber conbento en ella de ninguna rrelijión, y que abiéndole desta será la paz y quietud de los vecinos desta dicha villa y bien de las almas, cosa que a munchos años que todos sus becinos tienen entrañable deseo de que se haga la dicha fundación, por la ynspirencia que tienen de que en todos los demás lugares donde ay conbento de la dicha rrelijión a sido y es en gran beneficio de las almas y la paz y concordia dellos.

Por todo lo qual, todos los suso dichos, de un ánimo y conformidad, por si y por los demás becinos desta dicha villa, por quien prestan boz y caución... otorgan su poder... a su paternidad del padre probincial de dicha Orden, fray Miguel de Teruel, y a el padre fray Andres de Barrionuebo, sacerdote, hijo de la dicha rrelijión.... para que en su nonbre... parezcan en nonbre de toda esta dicha villa ante el Rey nuestro señor y señores de sus rreales consejos, y ante qualesquier justicias y tribunales eclesiásticas y seglares que conbenga, y pedir se sirba de dar licencia y facultad a el Concejo desta dicha villa para que en ella, en la parte y lugar que le pareciere, pueda fundar y funde un conbento de la dicha Orden, con los rrequisitos y condiciones que se acostumbran hacer las dichas fundaciones de los tales conbentos...

Y firmaron de sus nonbres los que supieron y por los que no un testigo por no saber, siendo presentes por testigos Juan de Nabalosa, y Salbador de Madrigal, y Luys de Nabalosa, vecinos desta dicha villa.

Greg° de la Peña P° de / rroças Mco Diaz P° ramos Ju° gutierez

Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº"

Bartolome Clabijo y Cristobal Clabijo formaban parte de los 100 vecinos de Íllora que otorgaban poderes para solicitar que se fundase en Íllora un convento de la Orden de San Francisco Ver mi trabajo "El Convento de San Pedro de Alcántara de Íllora (Granada), la Vía Sacra, Calvarios y otras cruces.". Año 2016.

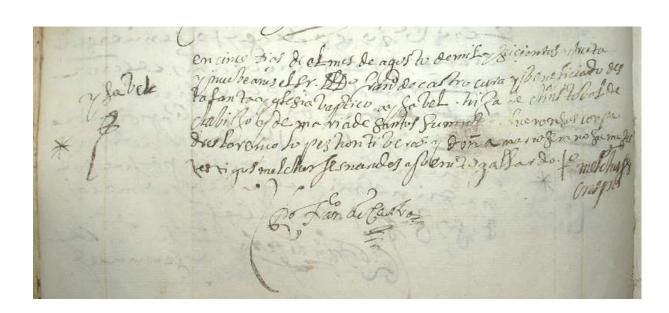
05/08/1639 (L° 5° B F° 34 b)

"Ysavel"

"En cinco días de el mes de agosto de mil y seisçientos y treinta y nuebe años, el señor licenciado Francisco de Castro, cura y beneficiado desta santa Yglesia, veptiçó a **Ysabel, hija de Christobal de Clabijo y de Maria de Santos,** su mujer. Fueron sus conpadres Lorenço Lopez Hontiberos y doña Maria Serrano, su mujer. Testigos Melchor Fernandez y Benito Gallardo.

L^{do} Fran^{co} de Castro

To melchor frz / crespo"



Lorenço Lopez Hontiberos y D.ª Maria Serrano, que fueron compadres en los bautizos de seis de los hijos de **Cristobal Clabijo** y Maria de los Santos (de 1638 a 1647), vivían en la misma calle que **Quiteria de Clavijo**, tía de **Cristobal de Clavijo**, padre de la bautizada, Por otra parte, la citada **D.ª Maria Serrano** era hija de **Isabel Serrana**, morisca que quedó en Íllora, en administración, en el año 1571. (Ver mi trabajo: "*Biografías Moriscas – I –Isabel Serrana*.". Año 2013.

31/10/1641 (L° 5° B F° 68 b)

"X"bal"

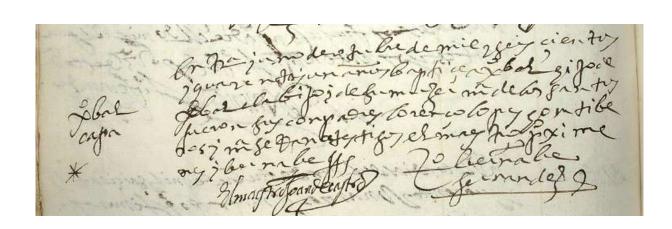
"En [31/10/1641] años, baptiçé a **X°bal, hijo de X°bal Clabijo y de su** mujer Maria de los Santos.

Fueron sus conpadres Lorenço Lopez Hontiberos y Maria Serrana.

Testigos el maestro Pedro Ximenez y Bernabe Fernandez.

El maestro Joan de castro

T° Bernabe Fernandez"



18/08/1644 P (CCLII, 3582)

"Miguel Roldan, su carta de pago."

"En la villa de Yllora, a [18/08/1644] años... parezió Alonso Martin, carpintero y albañil, vezino de esta dicha villa... dixo quél a aderezado las dos paradas del molino de la Torre, que es de Don Lucas Ramirez, en ribnera de Alomartes, donde es molinero Miguel Roldan, y las a enmaremado de nuebo...

Y lo firmó de su nonbre siendo testigos Pedro de Torres y **Bartolome** Clavixo y Gaspar Fernandez Crespo, bezinos de esta dicha villa.

 $Al^o myn$

antemy Sebastian lopez / de rroças snº"

26/04/1644 (L° 5° B F° 107 b)

"Pedro"

"En [26/04/1644] años, el señor licenciado Mateo Gutierres, bicario, benefiçiado y cura desta santa Yglesia, baptiçó a **Pedro, hijo de Xºbal Clabixo y de su mujer Maria de Santos.**

Fueron sus conpadres del catecismo Lorenço Lopez Hontiberos y su mujer doña Maria Serrano, que se le echó agua por neçesidad que tubo, y se la echó el licenciado Pedro Cabello.

Testigos Anton Martin, y Bernabe Fernandez.

ell° Matheo Gutierrez

To Bernabe / Fernandez"

27

en Gejfeige ingdeemende abee demit

2'geigeien for iggeneen op gendroa om

els Mer mote og fictigesien i obene

ficia op jaura der defanting ele fia baptio

afig i fo de gelere dalei es jedet omegen

ficia op jaura der de fantige om file om gendre om frede of open of the mande of

Lorenço Lopez Hontiberos y D.ª Maria Serrano, que fueron compadres en los bautizos de seis de los hijos de **Cristobal Clabijo** y Maria de los Santos (de 1638 a 1647), vivían en la misma calle que **Quiteria de Clavijo**, tía de **Cristobal de Clavijo**, padre de la bautizada, Por otra parte, la citada **D.ª Maria Serrano** era hija de **Isabel Serrana**, morisca que quedó en Íllora, en administración, en el año 1571. (Ver mi trabajo: "*Biografías Moriscas – I –Isabel Serrana*.". Año 2013.

07/07/1645 (L° 5° B F° 127 b)

"X°bal"

"En siete días del mes de julio de mil y seisçientos y quarenta y çinco años, baptiçé a X'bal, hijo de X'bal Clabixo y de su mujer Maria de los Santos. Fueron sus conpadres Lorenço Lopez Hontiberos y su mujer doña Maria Serrano. Testigos Bernabe Fernandez y Luis de Aranda.

El maestro Joan de castro Tº bei

T° bernabe / fernandez"



08/12/1645 P. (DLXXVI, 5990 y DLXXVII, 5994)

"El Pósito gontra Xptobal Clavixo y Francisco de Bilchez. III fanegas."

"Sepan los que bieren esta escriptura, cómo nos Xptoval Clavixo, como principal, y Francisco de Bilches, como su fiador.... nos obligamos de pagar al Pósito desta dicha villa.... tres fanegas de trigo que del dicho Pósito avemos recivido prestadas para sembrar, por mano de Luys Fernandez Tronpeta, su mayordomo depositario.... Y se las bolveremos y pagaremos, con un quartillo más en cada una fanega, por el costo que le tiene, para el día de Nuestra Señora del mes de agosto que aora bendrá de [1646] años....

Lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber... en la dicha villa de Yllora, a [08/12/1645] años..."

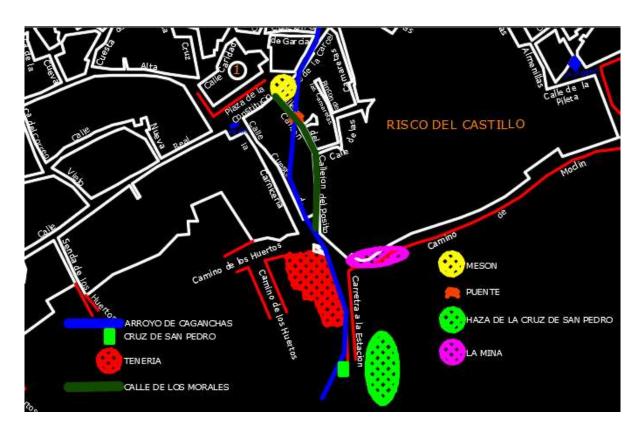
"El Pósito qontra Francisco de Bilchez y **Xptobal Clavijo**. III fanegas."

...

29/08/1646 P. (CLXVI, 6716)

"Christobal Clabijo benta gontra Hernando Moron."

"Sepan los que bieren esta escritura, que yo Hernando Moron, becino que soy desta villa de Montefrío, estante a el presente en esta villa de Yllora... bendo... a Christobal Clabijo, becino desta dicha villa.... una casa que yo e y tengo en esta dicha villa, que ube y eredé de doña Maria de Roxas, mi hermana, que es en la calle que dicen de Los Morales, cubierta de teja, y alinda por la una parte con casas de Quiteria de Clabixo, y por la otra parte con casa de Juana Martin, biuda de Francisco Ximenez... por precio y contía de veinte ducados... con declaración que del dicho precio queda en poder del dicho conprador el alcabala y centena desta venta para pagarla a su tienpo... Y por ellos lo firmó un testigo por no saber...."



(Plano elaborado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

21/08/1647 (L° 5° B)

"Maria"

"En [21/08/1647] años baltiçé a Maria, hija de Bartolome Clavijo y de su mujer Maria de San Juan. ²⁸

Fueron conpadres Lorenço Hontiberos y doña Maria Serrana. ²⁹
Testigos Luis Gutierrez y Juan Fernandez Crespo.

L^{do} Fran^{co} de Castro T^o Ju^o Fernandez / Crespo"

_

En lugar de Cristobal Clavijo se puso en el acta el nombre de su padre, Bartolome. Y en lugar de Maria de los Santos se puso Maria de San Juan.

Último de los seis hijos de **Cristobal Clavijo** (nieto de **Maria, esclava negra**) y de Maria de los Santos, de los que fueron compadres Lorenzo Hontiberos y **D.**^a **Maria Serrana**; ésta, que sabía leer y escribir, era hija de la morisca **Isabel Serrana**, que fue dejada en administración el año de la deportación a Castilla de los moriscos de Granada. (Ver mi trabajo: "*Biografías Moriscas – I –Isabel Serrana*." Año 2013.

12/03/1650 (L° 5° B F° 190 b)

"Juan"

"En doçe de março de [1650] años, baptiçé a **Juan, hijo de Christobal** Clavijo y de su mujer Maria de los Santos.

Fueron conpadres Juan de Apariçio y su mujer Catalina Cabello. Testigos Pedro Nieto y Juan Fernandez Crespo. Ell^{do} Portillo T^o Ju^o Fernandez / Crespo"

Ind-sce demares desnit feigueners einquenta ano Bapica a

for his bodeshirebal Cauifo seguente formaria al or hance

fine his brigate ficeraparicio Sumu for has line cobourters

freshis brigate ficerano frespo =

freshis brigate ficerano freshis ficer

01/08/1652 (L° 5° B F° 222)

"Gregorio"

"En primero de agosto de [1652] años, baptiçé a **Gregorio, hijo de Christobal Clavijo y de Maria de los Santos.** Fue su conpadres Juan de Apariçio y Catalina Cabello, su mujer. Testigos Juan Garcia Cabello y Juan Fernandez Crespo.

L^{do} Fran^{co} de Castro

To Juo Fernandez / Crespo"



28/10/1653 (L° 2° D F° 103 b)

"X°bal Clavijo, falleció en 28. de octubre 1653. Capa y sepultura propria - 3."

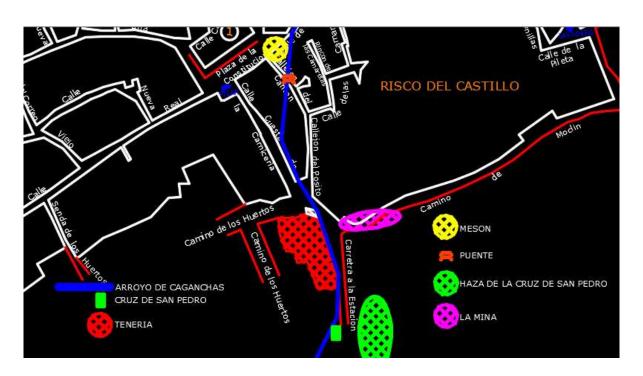
Hal claimfo falle wan 28. de och Gr. 653

01/02/1656 P. (CCCCXX, 2945)

"Francisco de Moya, su poder a Maria de los Santos."

"En la villa de Guétor Táxar, a [01/02/1656] años, ante mi el escribano público y testigos ynfraescriptos pareció Francisco de Moya, vecino de esta dicha villa, y dixo que al tienpo y quando casó... con Maria de los Santos, su muger, vecina que fue de la villa de Yllora, traxo... por sus bienes dotales una casa en la dicha villa, en la calle que ba del mesón hacia La Mina, linde con Juana Martin, por una parte, y con la Puenteçuela questá por baxo del mesón.

La cual tiene tratado, la suso dicha, de benderla; y para el dicho efecto quiere el otorgante dar poder en forma a la dicha su muger .."



(Plano elaborado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

Fallecido **Cristobal de Clavijo**, su viuda Maria de los Santos vendía la casa de la Calle de Los Morales y se trasladaba con sus hijos a Huétor Tájar.

02/02/1656 P. (CCCCXXII, 2964)

"Francisco Lopes Hontiberos y su mujer, benta qontra Maria de los Santos y su marido."

"Sepan los que bieren esta escritura de benta, que yo Maria de los Santos, mujer de Francisco de Moya, vecinos que somos de la billa de Guétor Táxar, estante a el presente en esta billa de Yllora... bendo... a Francisco Lopez Hontiberos y Ysabel de Castilla, su mujer, vecinos desta dicha billa... una casa que yo y el dicho mi marido tenemos en esta dicha billa, en la calle que dicen de Los Morales, que baxa de la Plaza hacia La Mina, linde con casas de Juan Martyn, biuda de Francisco Jimenez, y el Arroyo, y la puente que diçen de Clabixo. La qual dicha casa, la media della, la eredé de Quiteria de Clabixo, mi suegra... y la otra media la compré yo y Xbal de Clabixo, mi primero marido, de Fernando Moron, vecino de la billa de Montefrío...

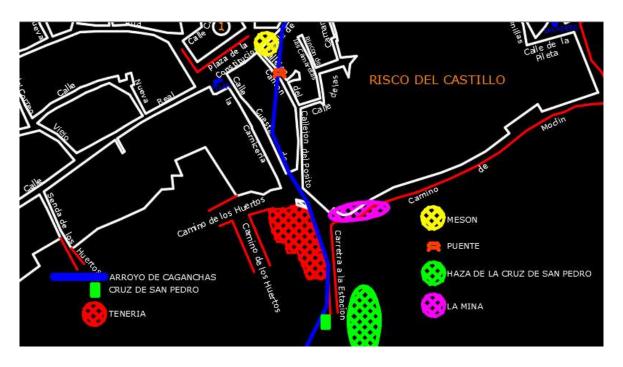
...por prezio y contía de [50] ducados... en esta manera: [18] ducados que me dan y pagan de contado... y seis ducados que monta el albacaba y dos por ziento los a de pagar a los arrendadores de las alcabalas desta villa... y los [26] ducados restantes... para el día de Nuestra Señora de agosto del año benidero de [1658]...

Y declaro que de toda la dicha casa la quarta parte della le toca y perteneze a quatro hixos menores que tengo, hixos del dicho Xbal Clabixo, mi primero marido, ques la mitad de la que conpramos del dicho Fernando Moron. Y la bendo toda para con su prezio pagar [20] ducados quel dicho mi marido le debía a Melchor de Soto, como eredero de el licenciado Fernando de Soto, del arrendamiento de unas hazas; y para pagar una cantidad de marabedís que me prestaron para pagar el entierro y misas del dicho Xbal Clabixo... y para ayuda alimentar los dichos quatro mis hixos y bestirlos y calzarlos, por ser de muy poca edad y no dexar el dicho su padre más caudal que la dicha quarta parte de casa, que aun con todo el precio della no ay para pagar lo suso dicho y alimentarlos. Y por la dicha raçón bendo la dicha casa..."

13/07/1662 P. (DCLXXXVIII, 8304)

"El patronato de Alonso Peres de Baeza y don Diego Nabarro, reconocimyento de zenso gontra Juan Rodriguez Portichuelo."

"En la billa de Yllora, en [13/07/1662] años, ante mi el escribano y testigos, parezió Juan Rodrigues Portichuelo, vecino desta villa... y dixo que por quanto él conpró de doña Maria del Olmo Violante, vecina que fue desta villa, una casa en ella, en la calle que diçen de Los Morales y Tronpeta, linde con casas de Fernando Lopez Tronpeta, y casas de Tome Fernandez Gallego, y el Arroyo, y la Puente que diçen de Clabixo..."



(Plano elaborado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

08/04/1692 P. (394, 7662)

"Gaspar Sanchez Santaren, obligación qontra **Pedro de Balenzuela** y su muger."

"En la villa de Yllora, en [08/04/1692] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron Pedro de Balenzuela y Manuela Hernandez Mermejo, su muger, vecinos de esta villa... dixeron se obligan a pagar... a Gaspar Sanchez Santaren, vezino de esta villa, [150] reales... por el balor de un azadón de peto, una carretada de paxa y dinero que le a dado y prestado... y asimismo treinta reales y dos fanegas y dos zelemines de trigo que el dicho Gaspar Sanchez sacó por su quenta de el Pósito de esta villa por no querérselo dar a el dicho Pedro de Balenzuela...

Y dicha cantidad de dinero, que monta por mayor [180] reales, y dichas dos fanegas de trigo y dos zelemines se obligan a pagar a el dicho Gaspar Sanchez Santaren para el día [15/07] que bendrá de este presente año...

Y para más seguridad de la paga de dicha cantidad y trigo, ypotecan... un pollino ruzio zerrado, capón, y dos fanegas de simentera de trigo que tienen en el Chaparral de Gaiterana, en tierras de Juan de Castilla Peralta... Y es declaración que el dicho Pedro de Balenzuela o otra persona que alguna razón suceda en dicho peujar de dos fanegas de trigo, no an de poder barzinarlo sin que primero le den quenta a el dicho Gaspar Sanchez para que dele remedio en este caso...

Así lo dixeron, otorgaron y no firmaron porque dixeron no saber..."

16/11/1692 P. (286, 8533)

"El Pósito desta villa, obligación qontra Pedro de Valenzuela y Diego de Rivas."

"En la villa de Yllora, en [16/11/1692] años, ante my el escribano público y testigo parezieron **Pedro de Valenzuela** y Diego de Rivas, vezinos desta villa... **se obligaron a pagar a el Pósito desta villa dos fanegas de trigo** que an rezevido prestadas por mano de Dn Luis de Castro, su maiordomo depositario... Y las pagarán en las paneras de dicho Pósito, con un zelemín de trigo de crezes en cada fanega, para el día [16/07] del año que biene de [93]..."



-00O00-

Antonio Verdejo Martin Depósito legal: GR 571-2018